

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00750-F-2025 -

GENERAL ROCA, 31 de AGOSTO de 2026.

Téngase presente el dictamen del DEMEI.

Valorando que los hechos denunciados por la [DENUNCIANTE_1] en fecha 13 y 19 de agosto 2026 (acompañando prueba documental), sumado a la evaluación del ETI de fecha 03/08/2026 Equipo que señalo respecto el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]: *"Proyección de fantasías: el padre cree que el hijo tiene superpoderes emocionales o una madurez especial justificando de esta manera el desamparo. ● Negación del peligro: el adulto no ve los riesgos reales del entorno obligando al niño a estar hipervigilante. ● Manipulación de la verdad: se construyen narrativas familiares falsas y el hijo parentalizado se convierte en el guardián de esa "verdad" distorsionada de padre"* es que haré lugar a la medida preventiva peticionada por la madre de los niños, por el plazo de 20 días, periodo en que el progenitor deberá acreditar el inicio de su participación a los Taller de Crianza a cargo de SENAF.

Por lo expuesto decretase por el plazo de 20 DÍAS al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de su hija [FAMILIAR_2] y a su hijo [FAMILIAR_1] y de la vivienda que ocupa junto a su progenitora la Sra. [DENUNCIANTE_1] - sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]-, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] es en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. Líbrese testimonio de la presente medida.

La notificación es a cargo de la parte peticionante.

Requiérase a las letradas actuantes el impulso de los procesos de conocimiento que están en trámite, a los fines de obtener una sentencia que dilucide sobre el ejercicio de la responsabilidad parental de las partes.

TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia Rodriguez Gordillo. Jueza de Familia.